

TEMA 6: ENTIDADES COLABORADORAS.**CASO PRÁCTICO**

Eva María Blázquez Agudo
M^a Gema Quintero Lima

Eleonor es agente de la empresa Cosméticos Affon, y está dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En su momento, optó por la cobertura de las contingencias comunes y profesionales con la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PISPLOS. Además, esta casada con Rodolfo, que es pensionista, desde el año 1975.

Al regresar de una reunión promocional de los productos de la empresa que vende, Eleonor sufre un accidente de tráfico que le provoca una fractura de fémur. Después de ser atendida en urgencias, su médico de cabecera le emite un parte de baja y le prescribe varios analgésicos y anti-inflamatorios en receta verde. Eleonor le pregunta la medico por qué no le da recetas rojas como a su marido. Al día siguiente, Rubén, el hijo de Leonor, acude a un CAISS del INSS a solicitar en nombre de su madre una prestación de incapacidad temporal y le dicen que el INSS no es competente, sino la MUTUA. Ese mismo día se ponen en contacto con la MUTUA, que les solicita cierta documentación, y les confirma que ella abonará la prestación.

A la semana siguiente, se presenta en casa de Leonor un visitador medico de la MUTUA., pero estaba sola (y escayolada en la cama) no pudo abrir la puerta. Por eso, por la tarde, recibe una llamada de teléfono de un medico de la mutua, que le pregunta por qué no estaba en casa, y le dice que es posible que le suspendan la prestación si no vuelven a encontrarla.

Rodolfo ha solicitado, y le ha sido concedida una ayuda del programa de viajes del IMSERSO. Para llevarse a Benidorm a Eleonor, quiere solicitar una silla de ruedas y no sabe dónde hacerlo.

Rubén trabaja como conductor- montador en una pequeña empresa dedicada a la comercialización de muebles. El 8 de noviembre de 2014, sufrió un accidente, al subir un mueble por la escalera, dañándose su rodilla derecha. Carlos es atendido en la Mutua REQUETEMATEP con la que su empresa tiene concertada la cobertura de las contingencias profesionales, e igualmente la IT por contingencias comunes. La Mutua aceptó el carácter profesional del siniestro, cursando parte de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo con el diagnóstico de “úlceras condral en cóndilo medial, cuerpos libres de saco cuadrípital”. Por tal motivo, es operado en febrero de 2008.

Tras el oportuno tratamiento quirúrgico y rehabilitador la Mutua citada, en fecha 8 de junio de 2015, extendió parte de alta, ya que entendía que existía mejoría que permitía la incorporación al trabajo habitual, lo que no se ajustaba a la realidad, toda vez que Carlos seguía presentando una patología que le impedía realizar flexiones continuadas con la articulación, subir y bajar escaleras y sobre todo cargar peso, todas ellas funciones inherentes a la categoría profesional de montador.

Al día siguiente de recibir el alta de los servicios médicos de la Mutua, Carlos acude a su médico de cabecera, que le da la baja con fecha 9 de junio, por contingencias

comunes, si bien, la patología que presenta el trabajador era la misma por la que se le había dado de alta por la Mutua.

Razonadamente, contéstense a las siguientes preguntas, así como a aquellos otros interrogantes que puedan suscitarse a la vista de los hechos relatados:

- 1º.- ¿Cuál ha de ser el papel de la mutua PISPLOS respecto de Eleonor?
- 2º.- ¿Cuál es el papel del medico de cabecera de Eleonor y de Rubén?
- 3º.- ¿Quien ha de ofrecer la silla de ruedas a Rodolfo?
- 4º.- ¿Es correcta la actuación de la mutua REQUETEMATEP?